



Asamblea General

Distr. general
11 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 78 de la lista preliminar*

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la resolución [73/196](#) de la Asamblea General. En la sección II figura información sobre las políticas y los procedimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas y otras entidades relativos a las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. En la sección III se hace una relación de las políticas y los procedimientos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones conexas. En la sección IV figura la reiteración de una recomendación destinada a ayudar a asegurar que esas políticas y procedimientos sean coherentes, sistemáticos y coordinados en todo el sistema de las Naciones Unidas.

* [A/74/50](#).



I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución [73/196](#), en la que la Asamblea General solicitó al Secretario General que le informara sobre cualquier actualización de las políticas y los procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión y formulara recomendaciones a fin de ayudar a asegurar que las políticas y procedimientos pertinentes se aplicaran de manera coherente, sistemática y coordinada en todo el sistema de las Naciones Unidas. El informe debe leerse, también, junto con otros documentos pertinentes en el marco de este tema del programa¹.

2. El presente informe complementa los informes anteriores del Secretario General, presentados a la Asamblea General en virtud de sus resoluciones [71/134 \(A/72/121\)](#) y [72/112 \(A/73/155\)](#). En su resolución [71/134](#), la Asamblea solicitó al Secretario General que le presentara un informe en el que se expusieran todas las políticas y los procedimientos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas a) sobre las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puestas en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirigieran, y b) sobre la información de todos los Estados que hubieran hecho saber a las Naciones Unidas de investigaciones o enjuiciamientos relativos a delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Asimismo, en su resolución [72/112](#), la Asamblea solicitó al Secretario General que le presentara y mantuviera actualizado el informe en el que se indicaran esas políticas y procedimientos y que formulara recomendaciones para ayudar a asegurar que esas políticas y procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión hubieran cometido un delito se aplicaran de manera coherente, sistemática y coordinada en todo el sistema de las Naciones Unidas.

3. En carta de fecha 8 de enero de 2019, el Secretario General señaló la resolución [73/196](#) de la Asamblea General a la atención de las dependencias pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas, así como de los organismos especializados y organizaciones conexas, y les solicitó que presentaran la información y las recomendaciones pertinentes.

4. El presente informe contiene un resumen de la información recibida sobre las políticas y los procedimientos que se comunicó de conformidad con la solicitud de información cursada en 2019. También contiene las respuestas de las dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos, programas y otras entidades, así como de los organismos especializados y organizaciones conexas que no habían presentado anteriormente información sobre sus políticas y procedimientos pertinentes².

5. En la sección II del presente informe se proporciona información sobre las políticas y los procedimientos pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas y otras entidades. En la sección III se hace una relación de las políticas y los procedimientos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones conexas. En la sección IV figura la reiteración de una

¹ Véanse, en particular, [A/74/64](#) y los informes publicados en relación con el tema del programa titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”, entre ellos el documento [A/74/145](#).

² Centro de Comercio Internacional, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) y la Organización Internacional para las Migraciones.

recomendación destinada a ayudar a asegurar que esas políticas y procedimientos sean coherentes, sistemáticos y coordinados en todo el sistema de las Naciones Unidas.

II. Políticas y procedimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas y otras entidades

6. El sistema de las Naciones Unidas está integrado por la Secretaría de las Naciones Unidas y diversos fondos y programas afiliados, así como por organismos especializados y organizaciones conexas. La Secretaría de las Naciones Unidas, sus fondos y programas están sujetos a la autoridad del Secretario General y se rigen por el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas (véase [A/73/155](#), sección II); los organismos especializados y las organizaciones conexas son organizaciones internacionales independientes (*ibid.*, sección III). Varias dependencias, fondos y programas y otras entidades proporcionaron información, actualizaciones y aclaraciones, según el caso, respecto de sus políticas y procedimientos pertinentes, que se reproducen a continuación.

Centro de Comercio Internacional

7. El Centro de Comercio Internacional (CCI) aplica los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de las Naciones Unidas en relación con los casos de presuntas faltas de conducta, incluidas las denuncias de presunta conducta delictiva de los funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión.

8. El CCI aplica los mismos procedimientos y procesos que la Secretaría de las Naciones Unidas, con algunas diferencias procesales en cuanto a la adopción de medidas disciplinarias y los asuntos de conducta indebida como consecuencia de las amplias facultades delegadas al Director Ejecutivo del CCI en cuestiones de personal. Un funcionario del CCI que tenga conocimiento de que otro funcionario ha incurrido en una conducta para la cual pueda imponerse una medida disciplinaria por lo común debería comunicar esa información, en primer lugar, al Director Ejecutivo o al Director de la División de Apoyo a los Programas o a su supervisor inmediato.

9. El personal del CCI también puede comunicar información sobre prácticas indebidas o casos de fraude, corrupción y otras faltas de conducta a la División de Investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) y valerse de los servicios del Consejo de Personal del Centro y del Ombudsman y la Oficina de Ética de las Naciones Unidas.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres)

10. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) informó de que tenía varias políticas y procedimientos especializados en la materia, en particular, el marco jurídico de ONU-Mujeres aplicable a la inobservancia de las normas de conducta de las Naciones Unidas.

11. La OSSI cumple la función de investigación para ONU-Mujeres, que anteriormente llevaba a cabo la Oficina de Auditoría e Investigaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). A ONU-Mujeres, y no al PNUD (*ibid.*, párr. 38), le incumbe la responsabilidad por la adopción de medidas disciplinarias respecto de los funcionarios de la Entidad, de conformidad con el boletín [ST/SGB/2011/2](#) del Secretario General, en el marco de las facultades de ONU-Mujeres en asuntos relacionados con la gestión de recursos humanos, y el

marco jurídico de ONU-Mujeres aplicable a la inobservancia de las normas de conducta de las Naciones Unidas.

12. El marco normativo de ONU-Mujeres contra el fraude define el enfoque actual de ONU-Mujeres respecto de la prevención, detección y respuesta en relación con incidentes de fraude. Determina que los resultados de una investigación son confidenciales y no se dan a conocer, excepto en el contexto de una solicitud de cooperación judicial y remisión a las autoridades nacionales.

13. En la política de ONU-Mujeres relativa a la protección contra las represalias por la denuncia de faltas de conducta y a la cooperación con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas se establece el mecanismo para la protección del personal de ONU-Mujeres contra actos de represalia. La política se aplica ahora a todos los funcionarios.

14. La política de ONU-Mujeres en materia de acoso, acoso sexual, discriminación y abuso de autoridad establece el enfoque de tolerancia cero de ONU-Mujeres respecto de toda forma de acoso, acoso sexual, discriminación y abuso de autoridad. La política autoriza ahora la denuncia anónima de acusaciones de acoso sexual y elimina el plazo para hacerlo.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

15. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) informó de que su marco jurídico para casos de incumplimiento de las normas de conducta de las Naciones Unidas no se había vuelto a actualizar en el período que se examina.

16. En lo que respecta a la práctica del PNUD sobre las medidas aplicables en casos de posibles delitos penales cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, el PNUD señaló que el 13 de noviembre de 2018 se habían revisado las Directrices de Investigación de su Oficina de Auditoría e Investigaciones. El propósito de las Directrices es informar a las partes interesadas pertinentes sobre el proceso de investigación y asegurar que las investigaciones se realicen de conformidad con las normas profesionales y las mejores prácticas internacionales. Las Directrices no son vinculantes, pues solo tienen por objeto impartir orientación a la Oficina sobre las mejores prácticas.

17. En la sección 8 de las Directrices revisadas se establece que, de conformidad con la resolución [62/63](#) de la Asamblea General, cuando haya pruebas verosímiles de delitos presuntamente cometidos por un funcionario o experto del PNUD en misión, la Oficina de Auditoría e Investigaciones recomendará a la Oficina Jurídica que envíe una solicitud a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas para su remisión a las autoridades nacionales del Estado Miembro de que se trate. No es necesario que la investigación se complete antes de que se proceda a la remisión.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

18. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que había emprendido una evaluación independiente de sus procedimientos y políticas relativos a la explotación y los abusos sexuales. Un equipo de expertos había estado evaluando los procedimientos y políticas del ACNUR relativos a la explotación y los abusos sexuales, incluso mediante visitas sobre el terreno, además de acopiar información acerca de las buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y las lagunas. Se estima que el informe de dicha evaluación se presentará en el primer semestre de 2019.

19. En octubre de 2018, el ACNUR también inició un examen de las políticas y directrices vigentes sobre la explotación y los abusos sexuales y el acoso sexual con el fin de consolidar en un solo cuerpo los diversos elementos. En 2019 se publicarían

nuevas orientaciones generales sobre la prevención y las medidas aplicables en relación con los actos de conducta sexual indebida. El ACNUR también está en proceso de actualizar la instrucción administrativa sobre el proceso de investigación.

Universidad de las Naciones Unidas

20. La Universidad de las Naciones Unidas informó de que el Consejo de Administración, en mayo de 2019, había aprobado una versión revisada de la política de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la prohibición de la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad que está en plena consonancia con la política modelo del sistema de las Naciones Unidas sobre el acoso sexual, de octubre de 2018.

III. Políticas y procedimientos de los organismos especializados y de las organizaciones conexas

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

21. La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) informó de que la carta de su Oficina de Evaluación y Supervisión Interna había sido actualizada en marzo de 2019 a fin de reflejar los cambios en la estructura de la secretaría de la ONUDI (que constan en el boletín del Director General DGB/2018/02, en virtud del cual se estableció la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna, y de aplicar la decisión de la Junta de Desarrollo Industrial sobre el establecimiento de una Oficina de Supervisión Interna eficaz y funcional y operacionalmente independiente (decisión IDB.44/Dec.3)³. La actualización de la carta de la Oficina de Evaluación y Supervisión Interna no incidió en los procedimientos y procesos en vigor.

Organismo Internacional de Energía Atómica

22. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) comunicó que su Director General había aprobado la carta de la función de ética del OIEA, con efecto a partir del 5 de abril de 2019, que fue acompañada de cambios en las disposiciones pertinentes del manual administrativo relativas a las políticas del OIEA en materia de ética y de denunciadores de irregularidades. En relación con los denunciadores de irregularidades, se había revisado la política a fin de reflejar la función del Jefe de Ética en la recepción y el examen de las denuncias de represalias, en la remisión de un caso *prima facie* de represalias, o de amenaza de represalias, a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna para su investigación y en la adopción de medidas fundadas en las comprobaciones de la investigación. Además, para salvaguardar los intereses de los denunciadores de irregularidades, el Jefe de Ética puede recomendar medidas provisionales inmediatas.

23. Además, tras la conclusión de la labor del equipo de tareas de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación sobre la lucha contra el acoso sexual en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el OIEA actualizó su propio marco mediante la publicación de un marco relativo a la prevención del acoso y el acoso sexual, con efecto a partir del 28 de enero de 2019. El marco refleja la armonización de las definiciones de acoso y acoso sexual con las definiciones revisadas que figuran en la Política Modelo y hace hincapié en una pronta intervención y en la rendición de cuentas por parte del personal directivo. Todo informe oficial en el que figuren acusaciones verosímiles de posibles delitos será tratado de conformidad con el marco jurídico o las prácticas aplicables del OIEA, incluida la remisión de esas denuncias a las autoridades nacionales, en cumplimiento

³ Véase www.unido.org/sites/default/files/2016-12/GC_17_2_Report_of_the_IDB_44_e_0.pdf.

de las obligaciones contraídas por el OIEA en virtud del Acuerdo relativo a la Sede o de los procedimientos de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

Organización Internacional para las Migraciones

24. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) informó de que a todos sus funcionarios se les aplican las normas de conducta y el Estatuto del Personal de la OIM, así como las políticas y procedimientos específicos sobre cuestiones tales como las prácticas irregulares, los actos indebidos y las faltas de conducta, y la prevención y respuesta en relación con la explotación y los abusos sexuales. Algunas de esas normas son también vinculantes para los expertos en misión en determinadas categorías. El incumplimiento de esas normas puede dar lugar a medidas administrativas o disciplinarias, de conformidad con el marco reglamentario de la OIM.

25. Todo el personal de la OIM tiene la obligación de notificar a la organización de cualquier incumplimiento de sus normas o de otras disposiciones administrativas. La Oficina de Ética y Conducta recibe y tramita las denuncias de faltas de conducta y comportamiento contrario a la ética en relación con las Normas de Conducta de la OIM, y hace el seguimiento de dichas denuncias. La Oficina administra un sistema de recepción de denuncias para asegurar que la OIM pueda hacer el seguimiento de las faltas de conducta y de las irregularidades, tramitarlas e informar acerca de ellas. Se invita también a las partes externas a que presenten, directamente a la Oficina de Ética y Conducta, quejas o denuncias en relación con cualquier irregularidad o incumplimiento de las normas de conducta de la OIM por parte de un funcionario.

26. Cuando se denuncian faltas de conducta o irregularidades, la OIM toma las medidas oportunas y, si considera apropiado realizar una investigación, esta corre de cuenta de la Oficina del Inspector General, de conformidad con el reglamento, las normas, las políticas y los procedimientos de la OIM, y la Oficina de Asuntos Jurídicos de la OIM coordina las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

27. Si existen denuncias verosímiles de que se ha cometido un delito penal, la OIM puede considerar la remisión del asunto a las autoridades nacionales competentes, teniendo en cuenta las prerrogativas e inmunidades de la Organización y del funcionario y la seguridad de la víctima.

IV. Recomendación

28. **Se recomienda que los Estados Miembros alienten a los distintos órganos legislativos de los organismos especializados y de las organizaciones conexas de las Naciones Unidas a que ayuden a asegurar la coherencia y coordinación de las políticas y los procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por el personal de esos organismos y organizaciones que queden fuera del ámbito de aplicación de las resoluciones de la Asamblea General, mediante políticas y procedimientos relacionados con los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.**